

PROCESO EJECUTIVO C-1

RADICACIÓN No. 680014003-023-2020-00434-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente expediente, informándole que la parte demandante aporta constancias de notificación del demandado. Para lo que estime proveer. (LF)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las constancias allegadas por la parte demandante, no es procedente acceder a la solicitud de seguir adelante la ejecución, por cuanto se advierte que no se surtió en debida forma el trámite de que trata el artículo 291 del CGP y ello es así porque: (i) el lugar al cual se remitió el citatorio del señor JOSÉ LIBARDO SILVA, corresponde al Comando de Policía de Santander, sin embargo, no obra prueba de la cual se pueda corroborar que el enteramiento se realizó al citado, (ii) el término para comparecer ante el Juzgado, no corresponde al dispuesto en el numeral 3° del canon citado, que reza de la siguiente manera:

*(...) “3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, **previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.** Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. (Subrayado, cursiva y negrilla del Juzgado)*

Adicionalmente, la togada debe atender que, de presentarse los presupuestos del artículo 292 del estatuto procesal, deberá completarse el ciclo notificadorio con el envío del aviso respectivo, el cual debe ser remitido por la parte interesada, siempre y cuando se haya surtido válidamente el trámite del artículo 291 del mismo cuerpo normativo, lo que, como ya se dijo, no cumplió.

Luego, este Despacho REQUIERE a la parte demandante para que REPITA el ciclo notificadorio, si llegare a intentarse a la dirección laboral del demandado, deberá probarse siquiera sumariamente que el enteramiento se realizó al interesado de forma directa, de no ser ello posible, deberá informarse otra dirección a la cual pueda ser notificado el ejecutado, bien sea física o electrónica, para la indagación podrá servirse de la facultad prevista en el parágrafo 2 del artículo 291 del CGP.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, aun cuando en el libelo demandatorio obra correo electrónico indicado como del demandado, lo cierto es que la cuenta desa.notificacion@policia.gov.co, es de uso institucional, y no corresponde a la utilizada por la persona a notificar; por consiguiente, dicho canal digital no cumple con la finalidad procesal.

Por último, se advierte a la parte interesada que cuenta con 30 días a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia para comunicar el acatamiento de lo antes expuesto, so pena de aplicar el artículo 317 # 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 063, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 21 de julio de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d6196caf6d24b462c7e6d892e314f7896f0a592139a3b2af5f18af59f5aeba**
Documento generado en 19/07/2021 07:44:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>